



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 10 de junio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha diez de junio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 427-2022-R.- CALLAO, 10 DE JUNIO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 028-2022-TH/VIRTUAL (Expediente N° 01084407), del 31 de enero de 2022, por medio del cual, el presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 001-2022-TH/UNAC, del 26 de enero de 2022, a través del cual, el Colegiado recomienda la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes JOSÉ ROMERO DEXTRE y WALTER ALVITES RUESTA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, el artículo 126° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; establece que, el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; asimismo, en su numeral 128.3, del artículo 128, señala que, el Rector tiene entre sus atribuciones y funciones dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, de acuerdo con el artículo 350° del acotado Estatuto, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Rector;

Que, conforme con el artículo 1° del Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, el 04 de marzo de 2021, señala que, dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que, el Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, asimismo, el artículo 15° del precitado Reglamento, señala que, el Tribunal evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio; y en su artículo 16°, señala que, el Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; siendo que, la resolución rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable, no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el presente caso, se advierte que mediante Resolución Rectoral N° 1283-2019-R, del 18 de diciembre 2019, en el numeral 2, se resolvió derivar copias de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica con el fin de que emitiera el informe legal correspondiente, en relación a la propuesta de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes Mg. JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE y Mg. WALTER ALVITES RUESTA, en condición de Coordinador y Supervisor del Curso de Verano y Nivelación 2017, respectivamente, llevado a cabo en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao en los meses de enero y febrero del 2017, por haber permitido que se desarrollen asignaturas con menos de 25 alumnos;

Que, al respecto, con oficio del visto el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Informe N° 001-2022-TH/UNAC, del 26 de enero de 2022, a través del cual, el Colegiado textualmente señaló lo siguiente: “(...) 8. Que, con fin de esclarecer debidamente los actos concurrentes y concomitantes que se habrían llevado a supuestamente grave conducta de los docentes investigados por haber permitido que se desarrolle asignaturas con menos de 25 alumnos del Ciclo de Verano y Nivelación desarrollado enero y febrero de 2017, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo. (...) ACORDÓ: 1. RECOMENDAR a la Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO que se apetea PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra los docentes JOSE ROMERO DEXTRE y WALTER ALVITES RUESTA (...);”

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 365-2022-OAJ del 11 de abril de 2022, indicó que, “(...) 10. Que, sobre el particular, esta Asesoría aprecia del Informe N° 001-2022-TH/UNAC de fecha 26 de enero de 2022, respecto de las supuestas acciones que presuntamente habrían realizado los docente imputados que resulta necesario que se inicie una investigación a fin de establecer si realmente dichos docentes habrían infringido las normas que regula la vida interna de esta Casa Superior de Estudios, conforme a lo señalado en el citado Informe, por lo que las conductas imputada podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Disciplinario. (...), esta Asesoría es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Informe N° 001-2022-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que RECOMIENDA a la Señora Rectora, la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes JOSE ROMERO DEXTRE Y WALTER ALVITES RUESTA, por las consideraciones expuestas. (...);”

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta el informe emitido por el Tribunal de Honor Universitario, donde recomienda la apertura De Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes Mg. JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE Y Mg. WALTER ALVITES RUESTA; y al informe de la Oficina de Asesoría Jurídica; en ese extremo, correspondería instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes en mención, cuyo procedimiento e investigaciones estará a cargo del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios;



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;

Estando a lo glosado; y de conformidad con el Informe N° 001-2022-TH/UNAC del 26 de enero de 2022, con el Informe Legal N° 365-2022-OAJ del 11 de abril de 2022; al Oficio N° 1079-2022-R/UNAC recibido el 07 de junio de 2022; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;


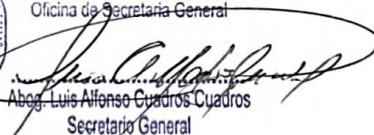
RESUELVE:

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los docentes Mg. **JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE**, y Mg. **WALTER ALVITES RUESTA**, ambos adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, en su condición de coordinador y supervisor del ciclo de nivelación 2017, respectivamente; conforme con las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario remita a los docentes antes citados por medio de sus correos electrónicos institucionales el pliego de cargos correspondiente, a quienes se les considerarán debidamente notificados.
- 3° **ESTABLECER** que los docentes en mención presenten sus respectivos descargos sustentados ante el Tribunal de Honor Universitario vía correo electrónico institucional a: tribunal.honor@unac.edu.pe, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo día de la notificación del pliego de cargos correspondiente, caso contrario, dicho Tribunal continuará con el procedimiento administrativo incoado.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. ORH, UECE, gremios docentes, RE e interesados.